



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Las cooperadoras escolares son entidades sin fines de lucro, que participan activamente en la vida de la escuela como institución, siendo de las organizaciones más antiguas del país.

Estas entidades sin fines de lucro se caracterizan por el trabajo en equipo que realizan, aunando esfuerzos a fin de superar los inconvenientes que se presentan en la institución. Como su nombre lo expresa cooperar, es realizar tareas en equipo, en forma mancomunada, organizada.

Es uno de los ejemplos más importantes de comportamiento en equipo, siendo una experiencia de por sí enriquecedora.

Habitualmente se las considera solo como una fuente de ingresos que sirve para paliar los faltantes o las demandas de docentes y alumnos en los temas que hacen al funcionamiento escolar, priorizando mantenimiento de edificios, mobiliario e insumos escolares.

La asociación cooperadora es el lugar de encuentro de padres, alumnos, docentes y no docentes. Es el espacio por excelencia que tienen las familias para participar en la escuela y colaborar con ella. Y esa participación es necesaria porque implica un doble compromiso, por un lado acompañar a los alumnos en el desarrollo de su proceso de aprendizaje; por el otro, vincular a los padres con los docentes, con los directores y con los alumnos. Así se conforma la comunidad educativa, mediante la existencia de pautas, herramientas y objetivos comunes, que permiten la participación de todos en la construcción de un proyecto institucional para cada establecimiento educativo. Allí radica la importancia del movimiento cooperador en el sistema educativo.

En el mes de agosto pasado el Congreso de la Nación sancionó la ley n° 26759, de cooperadoras escolares, con el propósito de unificar criterios a nivel nacional y fomentar la creación y su funcionamiento, fortaleciendo las ya existentes. El objetivo de la norma es brindar protección a estas entidades sin fines de lucro, darles mayor autonomía y dejar claro que su papel no debe ser reemplazar las funciones del estado.

El objeto de la presente iniciativa es la adhesión a la ley mencionada y definir pautas de funcionamiento en la provincia de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

Autores: Daniela Agostino, Marta Milesi, Hugo Funes, Darío Berardi y Alfredo Pega.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Objeto. Se adhiere en todos sus términos a la ley nacional n° 26759, de Cooperadoras Escolares.

Artículo 2°.- Finalidad. La presente ley tiene por finalidad, promover y regular la creación y el fortalecimiento de las cooperadoras escolares, el reconocimiento de las ya existentes y el seguimiento y control de su funcionamiento en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- Principios Rectores. Las Cooperadoras Escolares se organizan de acuerdo a los principios y valores democráticos con respeto a la pluralidad de opiniones políticas.

Artículo 4°.- Registro. Se crea el Registro Unico de Cooperadoras Escolares en el ámbito del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, que tiene por misión el registro y actualización de datos de las cooperadoras escolares que funcionen en la Provincia de Río Negro. A ese fin la autoridad de aplicación reglamenta los requisitos y formas de inscripción.

Artículo 5°.- Contralor. El Ministerio de Educación y Derechos Humanos por medio de un área específica, es el encargado del seguimiento y auditoria de las cooperadoras escolares.

Artículo 6°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Educación y Derechos Humanos.

Artículo 7°.- De forma.